

**0622-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del siete de abril de dos mil veintiuno.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón GUACIMO de la provincia LIMON.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración de este presentados por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido LIBERAL PROGRESISTA, celebró de manera virtual el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de GUACIMO, de la provincia de LIMON, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

## **PROVINCIA LIMON**

### **CANTON GUACIMO**

#### **COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
113010862	JAVIER VARGAS REYES	PRESIDENTE PROPIETARIO
115470829	IORELLA DE LOS ANGELES PARKINSON ALANIZ	SECRETARIO PROPIETARIO
702220653	ALEJANDRO JOSUE GARITA BARQUERO	TESORERO PROPIETARIO
702390679	XIOMARA CORDOBA PORRAS	PRESIDENTE SUPLENTE
701820365	JAIRO TORRES NARVAEZ	SECRETARIO SUPLENTE
110220505	JESSICA OVIEDO ORTEGA	TESORERO SUPLENTE

#### **DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
702220653	ALEJANDRO JOSUE GARITA BARQUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
115470829	IORELLA DE LOS ANGELES PARKINSON ALANIZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
701820365	JAIRO TORRES NARVAEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
116240416	MARIA FERNANDA ORDOÑEZ LEON	TERRITORIAL PROPIETARIO
113010862	JAVIER VARGAS REYES	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** No es posible realizar la acreditación de Danne Valeria Elizondo Tenorio, cédula de identidad 702390669, como fiscal propietaria, ya que, fue designada en ausencia

y la carta de aceptación que se encuentra adjunta al informe de fiscalización de asamblea presentado por la delegada del Tribunal Supremo de Elecciones, corresponde a una copia. Por otra parte, no procede la acreditación de Uriel Salas Cerdas, cédula de identidad 701170505, como delegado suplente, toda vez que, su nombramiento fue realizado en ausencia, y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política la carta de aceptación.

Ahora bien, con base en el artículo catorce del estatuto partidario, del cual se logra determinar que la designación de los delegados suplentes es facultativa, se le hace saber a la agrupación política que, no es posible acreditar en este acto los nombramientos de las señoras Jessica Oviedo Ortega, cédula de identidad 110220505, y Xiomara Córdoba Porras, cédula de identidad 702390679, ambas designadas como delegadas suplentes, toda vez que, la nómina no cumple con el principio de paridad de género; razón por la cual, tales nombramientos podrán ser subsanados hasta el momento en que el partido de cita cumpla con la inconsistencia referida al señor Salas Cerdas.

Así las cosas, para subsanar las inconsistencias apuntadas, el partido político deberá presentar las cartas de aceptación originales de las personas supra citadas, de lo contrario, se deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos vacantes.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar los cargos de fiscal propietario, y tres delegados suplentes, cabe señalar que, los nombramientos de los delegados suplentes deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, de igual forma, tendrán que cumplir con el requisito de inscripción electoral, estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece.

Tome en cuenta la agrupación política, que la estructura del cantón de Guácimo, de la provincia de Limón, se encuentra vigente hasta el día veinte de junio del año dos mil veintiuno, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la

resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de**  
**Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º205-2016, partido LIBERAL PROGRESISTA

Ref., No.: (2148, 01734/ 2149,01700) -2021